

Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**LUZ HELENA CORREA**  
Email: [luzhelenacorrea62@hotmail.com](mailto:luzhelenacorrea62@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-16335

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	22 de julio de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0690- CONSULTA
Código referencia:	O-2-962-
Tema:	Revisoría Fiscal

## CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: REVISOR FISCAL

¿Agradezco me permitan hacer una consulta, es legal que un REVISOR FISCAL en su dictamen sobre control interno en la PROPIEDAD HORIZONTAL no informe a la Asamblea que la COPROPIEDAD no cuenta con LAS POLITICAS DE PROTECCION DE DATOS Y EL SISTEMA DE SG-SST?

## RESUMEN

Las responsabilidades del revisor fiscal en una copropiedad dependen de si el cargo es obligatorio o potestativo y sus funciones serán las que prevea el reglamento, cuando la revisoría fiscal no sea obligatoria; o las señaladas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990 y otras disposiciones que regulen el ejercicio de la contaduría pública cuando sí lo sea; o cuando siendo potestativo sus funciones no hayan sido señaladas en el reglamento.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincitur.gov.co](mailto:info@mincitur.gov.co)  
[www.mincitur.gov.co](http://www.mincitur.gov.co)



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de la peticionaria, en primer lugar debemos anotar las responsabilidades del revisor fiscal en una copropiedad dependen de si el cargo es obligatorio o potestativo y sus funciones serán las que prevea el reglamento, cuando la revisoría fiscal no sea obligatoria; o las señaladas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990 y otras disposiciones que regulen el ejercicio de la contaduría pública cuando sí lo sea; o cuando siendo potestativo sus funciones no hayan sido señaladas en el reglamento. La Ley 675 de 2001 en el Capítulo XIII Establece:

*“Del Revisor Fiscal del edificio o conjunto en su Artículo 56. **Obligatoriedad.** Los conjuntos de uso comercial o mixto estarán obligados a contar con Revisor Fiscal, contador público titulado, con matrícula profesional vigente e inscrito a la Junta Central de Contadores, elegido por la asamblea general de propietarios. ... -... ..*

*Los edificios o conjuntos de uso residencial podrán contar con Revisor Fiscal, si así lo decide la asamblea general de propietarios. En este caso, el Revisor Fiscal podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en el edificio o conjunto.*

*ARTÍCULO 57. Funciones. Al Revisor Fiscal como encargado del control de las distintas operaciones de la persona jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la Ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, así como las previstas en la presente ley.”*

No obstante y debido a que la Ley 43 de 1990 no establece funciones específicas para el Revisor Fiscal, es necesario recurrir de manera supletoria al artículo 207 del Código de Comercio que dispone:

*“ARTÍCULO 207. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:*

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;  
6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;  
7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;  
8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y  
9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.  
10) Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

*PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea **meramente potestativo el cargo del revisor fiscal**, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.”*

De la misma forma se plantean inquietudes sobre lo establecido en el numeral 3 del artículo 209 del código de comercio, donde se indica que el Revisor Fiscal deberá expresar en su informe si existen en la empresa las “adecuadas medidas de control”. Hay que considerar entonces que en la misma norma no se precisa qué mediadas son las relevantes o importantes y no considera hasta donde deberán ser parte de la evaluación del profesional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodriguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodriguez/ Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-016335

CTCP

Bogotá D.C, 12 de septiembre de 2020

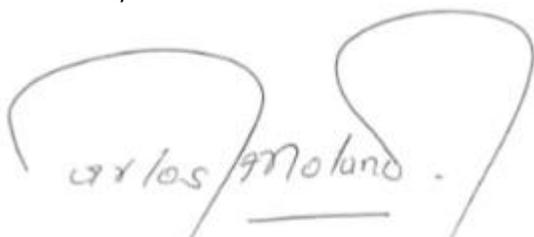
LUZ HELENA CORREA  
luzhelenacorrea62@hotmail.com, clopeza@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0690

Saludo: Buen día, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0690 CAMR-JMPB-LVG\_3\_.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT